REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Verbal No. 2019 – 00314 01

En virtud de lo normado en el artículo 327 del C.G del P., las pruebas adosadas por el extremo demandante no serán de recibo dentro del trámite de alzada, en la medida en que, no se expresó alguna de las circunstancias que contempla la citada norma.

En firme la presente decisión, retornen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 057, del 15 de junio de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria